denando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.» .

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19855

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17638, primera columna, tres, última línea, don-de dice: «..., cumplen el requisito de actividad », debe decir: «..., cumplen el requisito de efectividad »

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19856

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 53.249.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.249, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.156, promovido vor don Julio Anglada Mir, contra resolución de 12 de marzo de 1976, sobre fijación del justiprecio de los terrenos incluidos en el Area de Actuación Urgente «Actur-Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de esta, la revocamos al declarar improcedente el pronunciamiento efectuado en el apartado H, confirmándola en lo demás y condenando a la Administración al abono de los intereses legales de la cantidad en que se fije el justiprecio de las parcelas y demás elementos valorados, desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin imposición expresa de las costas causadas en este recurso en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

19857

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.769.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.769, interpuesto por don Juan Isala Quintal, con el numero 53.768, interpuesto por don Juan Molina López, contra la sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 557 de 1978, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 5 de junio de 1978, sobre indemnización como arrendatario de una vivienda en Riaño, expropiada por obras de construcción del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1981, pura parte dispositiva, literalmente disce. cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Juan Molina López contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de Valladólid, que le denegó su petición de anulación del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le desestimó su petición de interviencia setenta y ocho, que le desestimó su petición de indemnización, todo ello sin costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.

19858

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 46.585.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido, ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 46.585 interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.036, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbane de Madrid, contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: literalmente, dice:

-Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional (Sección Primera) de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando la validez de las subsidiarias y complementarias de planeamiento del término municipal de Canencia, a que este proceso se contrae. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

19859

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo grado de apelación, número 53.758.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.758, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.127, interpuesto por don Angel, doña Consuelo, doña Matilde, doña Carmen y don Carlos Alonso Santana, contra el acuerdo de 3 de octubre d: 1974, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos Que estimando en parte y en parte rechazando el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional de fecha siete de Section Primera, de la Audiencia Nacional de lecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta, referente a justiprecio de las fincas números 60 y 61-1.º del polígono, carretera de la Granja, Segovia, expropiadas a los hijos y herederos de don Angel Alonso Sánchez, debémos revocar y revocamos, parcialmente dicha sentencia, confirmándola en los demás, conforme a los siguientes pronunciamientos:

1.º Fijamos el valor de los yacimientos minerales en la cantidad de 1.600.000 (un millón seiscientas mil) pesetas.
2.º Mantenemos la cantidad fijada por la sentencia recurrida respecto a las construcciones de la misma finca en la cifra de seis millones ciento cuarenta y dos mil seiscientas treinta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos (6.142.632,83) pesetas.

3.º Igualmente se mantienen las cantidades (no discutidas en esta apelación) atinentes al terreno de ambas fincas y a los

vuelos de la 61-1.º.

4.º Que la cantidad total resultante sea adicionada con la

de su cinco por ciento de premio de afección.

5.º Sobre el justiprecio definitivo, se fijarán los correspondientes intereses legales, a favor de los expropiados.

6.º Se mantiene la nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, conforme a estos pronunciamientos, en relación con los de la sentencia apelada, y
7.º No hacemos especial condena en cuanto a las costas de

ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicciór. Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de

19860

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 53,224.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.224, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.748, promovido por don José Ramón Losada Mariño, contra la Orden de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Na-cional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos que son conformes a derecho la Orden de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis y la resolución del Ministerio de la Vivienda por la que denegaba presuntamente por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la citada Crden y en consecuencia configurativo el recurso de reposición interpuesto contra la citada Crden y en consecuencia configurativo el recurso de reposicion en los citadas consederados en los citadas consederados. ción interpuesto contra la citada cruen y en consecuencia con-firmamos el precio señalado en los citados acuerdos a la par-cela número seis del polígono Fingoy segundo, ampliación de la ciudad de Lugo, sobre la base de un valor urbanístico con un precio de seiscientas veinte pesetas con noventa céntimos por metro cuadrado. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

19861

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se resuelve asurto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y le Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Málaga.—Plan parcial del polígono industrial Santa Te-

Vista la sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 1979, relativa al plan parcial del polígono industrial Santa. Teresa, de Málaga, la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1979 y la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 1981, confirmatoria de la sentencia de la Audiencia. Nacional:

Resultando que la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de junio de 1974 denegó la aprobación definitiva del plam-parcial del polígono industrial Santa Teresa, de Málaga, acuerdo que fue confirmado en reposición, a través de la desestimación por silencio, del recurso interpuesto;

Resultando que recurridos estos acuerdos en vía contenciosa, la Audiencia Nacional, en sentencia de 1 de junio de 1979, los anuló y declaró la procedencia de la aprobación definitiva del plan parcial, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1981;

Considerando que, en cumplimiento de las anteriores decisiones jurisprudenciales, en cuanto declaran la procedencia de la aprobación definitiva del plan, pero no su efectiva aprobación definitiva, se hace necesario que el Departamento dicte una Orden ministerial que recoja esta aprobación, y le dé la necesario publicidad saria publicidad.

En consecuencia, se acuerda la aprobación definitiva del plan parcial del polígono industrial Santa Teresa, de Málaga.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra esta resolución ministerial, no cabe recurso administrativo alguno.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19862

ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se retira la homologación de laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio «Lufasa, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vistas las actas levantadas en las comprobaciones periódicas efectuadas al Laboratorio «Lufasa S. A.», calle del Mar, 25, Alboraya (Valencia) y no habiendo sido corregidos los defectos denunciados en las citadas comprobaciones en el plazo en ellas señalado.

De acuerdo con el artículo 4.º, condición 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletin Oricial del Estado» de 8 de noviembre), que desarrolla el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), sobre homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Esta Ministerio ha tonido a hien disponer la retirada durante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la retirada durante un año de la homologación de las técnicas indicadas al labora-

torio siguiente:

«Lufasa, S. A.», calle del Mar, 25, Alboraya (Valencia). Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y clase C (mecánica de suelos), concedida por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 22 de junio de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).